

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., LUNES 19 DE JUNIO DE 1989

No. 21,316

CONTENIDO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 10 de mayo de 1988.

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 19 de mayo de 1988.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DICTANSE FALLOS

MAG. PONENTE:
ENRIQUE BERNABE PEREZ A.

DENUNCIA PRESENTADA POR EL
SEÑOR LUIS A. GONZALEZ JIMENEZ, EN REPRESENTACION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA VIDRIOS PANAMENOS, S.A. CONTRA EL LICDO. JORGE FEDERICO LEE, MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL, POR EL SUPUESTO DELITO DE EXTRALIMITACION DE FUNCIONES.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA —
PLENO. Panamá, diez (10) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTOS: El Sr. Procurador General de la Nación, con su Vista N° 28, fechada 26 de diciembre de 1986, ha remitido al Pleno de esta Corporación de Justicia el sumario incoado en virtud de la denuncia presentada por LUIS A. GONZALEZ JIMENEZ, en representación del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Vidrios Panameños, contra el Licdo. JORGE FEDERICO LEE, Ministro de Trabajo y Bienestar Social, por el supuesto delito de extralimitación de funciones.

La Vista en referencia contiene so-

licitud de cierre de la respectiva encuesta penal con sobreseimiento definitivo de carácter objetivo e impersonal, de acuerdo a lo normado en el Ordinal 1° del Artículo 2136 del Código Judicial. La representación máxima del Ministerio Público, estima que "la actuación del Licdo. JORGE FEDERICO LEE, Ministro de Trabajo y Bienestar Social, es propia de sus funciones; inherentes a su cargo y como tal, no constituye una extralimitación de funciones, como lo sostiene el denunciante".

La Vista del Honorable Señor Procurador General de la Nación, cuyo contenido comparte la Sala, dice en su parte pertinente, lo siguiente:

Manifiesta el denunciante, LUIS ALBERTO GONZALEZ JIMENEZ, en su escrito denuncia visible a fojas 1° del expediente y que ratificara posteriormente, en su condición de Secretario General y Representante Legal del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Vidrios Panameños, que en esta empresa laboran desde el año 1979, un grupo de técnicos extranjeros de nacionalidad colombiana, quienes tienen cinco (5) años de estar laborando en dicha empresa y de acuerdo con lo que establece el artículo 18 del Código de Trabajo, pasado este tiempo, deben ser reem-

plazados por trabajadores panameños. Sin embargo, pese a ello, el Licdo. JORGE FEDERICO LEE, les ha otorgado permiso de trabajo a estos extranjeros para que sigan laborando en la mencionada empresa (fs. 1 y 5).

El Licdo. JORGE FEDERICO LEE, Ministro de Trabajo y Bienestar Social, mediante Nota D.M. 84/86 de 18 de febrero de 1986, informa que de conformidad con los registros y archivos que se llevan en la Dirección Nacional de Empleados de ese Ministerio, no se encuentra vigente ningún permiso de trabajo expedido a extranjeros para laborar en la empresa Vidrios Panameños, S.A., en calidad de técnicos. Sin embargo, explica, que se encuentran vigentes permisos de trabajos expedidos a favor de cuatro (4) ciudadanos colombianos para laborar en la mencionada empresa, como trabajadores extranjeros dentro del porcentaje del diez por ciento (10%) que permite el artículo 17 del Código de Trabajo. Estos ciudadanos colombianos son HERNAN DE JESUS ARBOLEDA, GUILLERMO CANO, MARIO VELEZ PALACIOS Y RODRIGO TORRES.

A fojas 54 y siguientes, aparecen copias autenticadas de las resoluciones que conceden los permisos de trabajos a los ciudadanos colombia-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Via Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/0.25

Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado

nos mencionados en líneas anteriores, para que presten servicios en la empresa Vidrios Panameños, S.A., en calidad de empleados extranjeros dentro del diez por ciento (10%) a que se refiere el Artículo 17 del Código de Trabajo.

Veamos la disposición que según el denunciante no cumplió el Ministerio de Trabajo:

El artículo 18 del Código de Trabajo dice así:

"Los empleadores que fueren autorizados por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social para contratar los servicios de trabajadores extranjeros especializados o técnicos, conforme el artículo anterior, tendrán la obligación de sustituir al trabajador especializado extranjero por uno panameño en un término máximo de cinco años, a partir de la fecha en que sea extendida la autorización a que se refiere esta norma".

El artículo transcrito prevé claramente la obligación que tienen los empleadores que hayan contratado los servicios de extranjeros especializados o técnicos, de reemplazarlos por panameños en un término máximo de cinco (5) años. Este personal extranjero especializado o técnico no podrá exceder del quince por ciento (15%) del total de los trabajadores.

Sin embargo, tal y como lo explicara el Ministro de Trabajo, no se encuentra vigente ningún permiso de trabajo extendido a extranjeros para laborar en la empresa Vidrios Panameños, S.A., en calidad de técnicos, por el contrario, lo que se ha con-

cedido son cuatro permisos de trabajos extendidos a ciudadanos extranjeros, dentro del diez por ciento (10%) que establece el Artículo 17 del Código de Trabajo y que es factible al tenor de lo dispuesto en esta disposición legal.

Por otra parte, la Directora Nacional de Empleo, NORBERTA TEJADA CANO, hace constar (fs. 11) la necesidad de la empresa Vidrios Panameños, S.A., para requerir los servicios de este personal extranjero dentro del diez por ciento (10%) que permite el artículo 17 del Código de Trabajo, dado que esta empresa ha adquirido nuevos equipos de alta tecnología a un costo de un millón cien mil balboas (B/1.100.000.00)".

Ahora bien, el Licdo. JORGE FEDERICO LEE renunció a su cargo como Ministro de Trabajo y Bienestar Social, como lo demuestra la documentación visible a fojas 69-70.

Por lo anterior, la CORTE SUPREMA, PLENO administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLINA a favor de Jueces de Circuito, Ramo de lo Penal de la Provincia de Panamá, el conocimiento del presente negocio. Cópiase y notifíquese.

ENRIQUE BERNABE PEREZ A.

MARISOL R. DE VASQUEZ
ISAAC CHANG VEGA
GUSTAVO ESCOBAR P.
ISIDRO VEGA BARRIOS
MANUEL JOSE CALVO
RAFAEL DOMINGUEZ
RODRIGO MOLINA
JERRY WILSON NAVARRO

JOSE GUILLERMO BROCE
SECRETARIO

Magistrado Ponente:

GUSTAVO ESCOBAR PEREIRA

Advertencia de inconstitucionalidad propuesta por ROGELIO CRUZ RIOS, en contra de los artículos 2148, 2150, 2152, 2159, y 2176 del Código Judicial. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, Panamá, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1988).- VISTOS:

En las sumarias que se le sigue al General (R) RUBEN DARIO PAREDES por el delito de calunnia, mediante Oficio 405 de 24 de febrero de 1988, la Fiscal Cuarto del Primer Circuito Judicial, remite a esta Corporación el escrito de Advertencia de Inconstitucionalidad de varias disposiciones del Código Judicial presentado por el Licdo. ROGELIO CRUZ RIOS.

El advertiente considera que los artículos 2148, 2150, 2152, 2159 y 2176 del Código Judicial que supuestamente son aplicables a las presentes sumarias tienen visos de inconstitucionalidad.

Estando el presente negocio en la etapa de resolver sobre su admisibilidad, se ha incorporado al expediente por parte de la Secretaría General de la Corte copia autenticada del fallo con fecha 7 de abril de este año en el que esta Corporación se pronunció sobre Advertencia de Inconstitucionalidad referida a las mismas disposiciones legales reglamentarias de la detención preventiva. La tencia en cuestión entre sus partes motivadas señaló.

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR ROGELIO CRUZ RÍOS, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 2148, 2150, 2152, 2159 Y 2176 DEL CÓDIGO JUDICIAL.

MAG. PONENTE: GUSTAVO ESCOBAR P. (Fecha UT SUPRA)
SALVAMENTO: MAG. RODRIGO MOLINA A. (11 de mayo 1988)

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RODRIGO MOLINA A.

El Fallo de la Corte fechado el 7 de abril de 1988, y en el cual salvé el voto, a que alude la Sentencia en este caso de la consulta el Pleno decidió: "NO ADMITE la advertencia de inconstitucionalidad propuesta por el Licenciado Rogelio Cruz Ríos en contra de los artículos 2148, 2150, 2152, 2159 y 2176 del Código Judicial". Esto supone que no ha recaído un pronunciamiento de fondo sobre la consulta de inconstitucionalidad planteada por el Juzgador sobre los mencionados artículos. Luego, entonces, no puede existir sustracción de materia.

Además, en mi opinión y salvo mejor criterio, ni la Constitución Nacional ni la Ley establecen que en la "advertencia que se hace dentro de un sumario, sobre disposiciones supuestamente aplicables en materia de detención preventiva, no puede servir de sustento a la pretensión de inconstitucionalidad que debiera hacerse valer dentro de un proceso sujeto a decisión por el tribunal de la fianza...", como reza el fallo que disiento. La norma contenida en el Artículo 203, párrafo segundo, de la Carta Política es amplio, es decir, ni es restrictivo ni selectivo cuando dice: "Cuando en un proceso el funcionario público encargado de impartir justicia advierte o se lo advierte alguna de las partes que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional, someterá la cuestión al conocimiento del Pleno de la Corte..."

Por las razones expresadas, respetuosamente, SALVO EL VOTO.

Fecha: UT SUPRA.

RODRIGO MOLINA A.

DR. JOSE GUILLERMO BROCE B.
SECRETARIO GENERAL.

En efecto, la advertencia que se hace dentro de un sumario, sobre disposiciones supuestamente aplicables en materia de detención preventiva, no puede servir de sustento a pretensión de inconstitucionalidad que debiera hacerse valer dentro de un proceso sujeto a decisión por el tribunal de la fianza; es el caso concreto de la cancelación de un beneficio caucional otorgado previamente a favor de determinado imputado.

Por tal razón, el Pleno, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 203 de la Constitución Nacional, se inhibe de un pronunciamiento al respecto, toda vez que ha operado el fenómeno jurídico de la sustracción de materia.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA

que ha operado el fenómeno jurídico de la sustracción de materia y ORDENA el archivo del expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.-

RODRIGO MOLINA A.

MARISOL M. REYES DE VASQUEZ

JERRY WILSON NAVARRO

GUSTAVO ESCOBAR PEREIRA

ENRIQUE BERNABE PEREZ A.

ISIDRO VEGA BARRIOS

MANUEL JOSE CALVO

ISAAC CHANG VEGA

RAFAEL A. DOMINGUEZ

DR. JOSE GUILLERMO BROCE B.
SECRETARIO GENERAL

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Elsa D. de Chen, cédula 3-20-775, en cumplimiento del mandato del artículo 777 del Código de Comercio, informa al público en general que ha comprado el establecimiento comercial denominado MINI SUPER MARGARITA, ubicado en calle Iera, Avenida Espavé, N° 8013, en Margarita, Colón, P.º de Panamá, a la Sra. Georgina De Lourdes Pui de Chen, con cédula 8-212-1300.

L-218933

Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "WEEK-END" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

/I Representante Legal de la sociedad denominada TOPPER, S.A., señor SHOLMO NAFTALY, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la

última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado especial a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "WEEK-END" propuesta en su contra por la sociedad MAX MARA, S.A. a través de sus apoderados especiales la firma forense ICAZA, GONZALEZ-RUIZ y ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de junio de 1989, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor

XIOMARA E. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc

L-127823

1ra. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he vendido el estableci-

miento de mi propiedad denominado "ZAPATERIA EDDY" ubicado en la Vía Fernández de Córdoba, casa No.19, corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Amparado con la Licencia Comercial Tipo "B" No.30504, a la señora Luz Margarita Welfi de Ducreaux con cédula de identidad personal No.8-226-434.

Atentamente,

Sonia Silva de Elizalde
Céd. N-12-258

L-218934
1ra. publicación

AVISO

Inversiones Santa Elena, S.A., en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio al público en general hace saber que ha vendido su establecimiento comercial denominado Inversiones Santa Elena ubicado en la Vía Bolívar Número 9108 en la ciudad de Colón a la empresa Mueble Santa Elena, S.A.

L-101169
1ra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de cancelación al registro de la marca de fábrica "BRITISH KNIGHT", y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA, S.A., señora, EDILMA MONTERREY DE ROBINSON, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "BRITISH KNIGHT" interpuesta en su contra por la sociedad denominada DAB-SAN INTERNATIONAL S.A. a través de sus apoderados especiales la firma forense AROSEMENA y ASOCIADOS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término

correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 7 de junio de 1989, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor

XIOMARA E. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc

L-127689
1ra. Publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No.67

Quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente edicto emplazatorio y al público en general,

HACE SABER:

Que en este Despacho se tramita proceso de sucesión intestada del finado MARIO REINA URANGO (q.e.p.d.) en el cual se ha dictado una resolución que su fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, ocho (8) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989). VISTOS:

...el que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, DECLARA, que está abierto desde el día cinco (5) de enero de 1989, el proceso de sucesión intestada del finado MARIO REINA URANGO (q.e.p.d.) que es heredera universal del causante, su hermana ANA MARIA REINA URANGO, con céd. de I.P.8-73-65.

ORDENA, al representante del fisco y a todas aquellas personas COM-PARECER para estar en derecho en el presente proceso sucesorio; y que se fije el edicto de que trata el artículo 1534 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

La Juez,
(Fdo) Licda. Elitza C. de Moreno

(Fdo) El secretario

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este despacho, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación, hoy, nueve (9) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

La Juez
(Fdo) LICDA. ELITZA C. DE MORENO

(Fdo) EDGAR UGARTE J.
El secretario

L-127368
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Proceso de Sucesión Testada de FLORENCIO HARMODIO MELENDEZ DIAZ (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, dos -2- de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. VISTOS:

Por lo antes expuesto, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el proceso de sucesión testada de FLORENCIO HARMODIO MELENDEZ DIAZ (q.e.p.d.) desde el día tres -3- de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es heredera universal de conformidad con el testamento otorgado por el causante FLORENCIO HARMODIO MELENDEZ DIAZ (q.e.p.d.) la señora CAROLINA ESPINO DE MELENDEZ, cedulada No. 7-42-4581, ante la Notaría del Circuito de Los Santos, mediante Escritura Pública No. 226 de 11 de marzo de 1984.

TERCERO: Se ordena; a) Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella; b) Que se tenga como parte en estas diligencias a la Administración Regional de Ingresos, para la liquidación de impuestos correspondientes; c) Que se

fije y se publique el edicto emplazatorio correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (FDO) DR. FERMIN E. CASTANEDAS A., JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, (FDO) FACUNDO DOMINGUEZ, SECRETARIO.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término legal de diez (10) días y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su debida publicación.

Las Tablas, 18 de mayo de 1989.
DR. FERMIN E. CASTANEDAS A.
JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.
FACUNDO DOMINGUEZ
SECRETARIO.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

9 de junio de 1989.
FACUNDO DOMINGUEZ
SECRETARIO

L-127404
Unica Publicación.

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO 65
La infrascrita, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO, DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A, los herederos de la señora MARIA ISABEL BARCENAS DE CORREA (Q.E.P.D.), cuyos paraderos se desconocen, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezcan a estar en Derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra y del señor FABIO MA-NUEL CORREA, ha instaurado el BANCO GENERAL, S.A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado, se designará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 7 de junio de 1989.

LICDA. ELITZA C. DE MORENO
JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO, DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

El Secretario
Edgar Ugarte

L-127667
(Unica Publicación)

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA
EDICTO N° 92

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR VICTOR ESTURAIN (Legal) LUIS ORTEGA ESTURAIN (Usual), panameño, varón, mayor de edad, unido, con residencia en El Coco, Casa N° 7545, portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-20-358 en su propio nombre o representación, de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado por el lugar denominado CALLE ARMADOR de la Barriada, El Coco Corregimiento El Coco donde EXISTEN CONSTRUCCIONES distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, FOLIO 472, TOMO 297 OCUPADO POR: PETRA ORTEGA CON 40.00 Mts.

SUR: AVE. IGNACIO DE JESUS VALDES CON 40.00 Mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, FOLIO 472, TOMO 297 OCUPADO POR: IRMA IVETTE ESQUIVEL CON 30.00 Mts.

OESTE: CALLE DEL ARMADOR CON 30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1,200.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Ga-

ceta Oficial.

La Chorrera, 26 de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

EL ALCALDE
(FDO) SR.
VICTOR MORENO JAEN

(FDO) SRA.
CORALIA DE ITURRALDE
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco.
SRA. CORALIA DE ITURRALDE
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO MUNICIPAL

L-202953
(Unica publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA
EDICTO N° 57

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE LA SEÑORA EDITH MAGDALENA HENRIQUEZ REINA mujer, panameña, soltera, enfermera, residente en la Barriada Santos Jorge casa N° 3269, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-361-786 en su propio nombre o representación, de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE GISEL de la Barriada, LOS CHORRITOS N° 3, Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE GISEL CON 26.42 Mts.2

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 15.62 Mts.2

ESTE: CALLE MELVA CON 31.88 Mts.2

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, FOLIO 104, TOMO 194, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 Mts.2

AREA TOTAL DEL TERRENO SEISCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS CON QUINIENTOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (630,5500 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

EL ALCALDE
(FDO) SR.
VICTOR MORENO JAEN

(FDO) SRA.
CORALIA DE ITURRALDE
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.
SRA. CORALIA DE ITURRALDE
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO
MUNICIPAL

L-127192
(Única publicación)

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA N° 5
CAPIRA

EDICTO N° 026-DRA-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor ROLANDO CORTEZ, vecino del Corregimiento de OLLAS ARRIBA, Distrito de CAPIRA, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-373-991, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-149-88, la adjudicación a Título Oneroso, de parcela estatal adjudicables, en el Corregimiento de: OLLAS ARRIBA, Distrito de: CAPIRA, de esta provincia, las cuales se describen a continuación PARCELA N° 1: ubicada en OLLAS ARRIBA, CAPIRA, con una superficie de: 2 has. + 6100.63 m2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO HACIA CAJIMI
Y LAS OLLAS

SUR: BERNARDO CORTEZ

ESTE: SERVIDUMBRE

OESTE: TERRENOS NACIONALES

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA, 25 DEL MES DE ABRIL DE 1989

GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
EDILMA NIETO
Secretaria Ad-Hoc

L-127228
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA REGIONAL DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 87-87

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo:

HACE SABER:

Que el señor BOLIVAR GOMEZ MUÑOZ, vecino del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula N° 7-71-1189; ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-060, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89.005, Rollo 1772, Documento 3 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha + 703.67 M2, ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá de esta Provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VEREDA

SUR: JOSE MANUEL OJO Y BOLIVAR GOMEZ MUÑOZ

ESTE: CALLE EXISTENTE

OESTE: VEREDA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, y corregiduría de PACORA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

pondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, agosto 21, 1987

Agr. JULIO CESAR ADAMES
Funcionario Sustanciador

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad Hoc

L-404659
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA REGIONAL DE REFORMA

AGRARIA

EDICTO N° 109-87

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que la señora AMALIA MARTINEZ Y OTROS, vecina del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portadora de la Cédula N° I.P.9-6-5090 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-218 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89.005, Rollo 1772, Documento 3, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Ha + 0.479.90 M², ubicada en el corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de esta Provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: JOSE EFIGENIO VEGA Y VEREDA.

Sur: JOSE PEÑA Y GENARO BARRIA.

Este: JOSE PEÑA Y VEREDA.

Oeste: JOSE DIAZ.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, y corregiduría de PACORA, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, agosto 20 1987.

Agr. Julio César Adames
Secretaría Ad-Hoc

MAGNOLIA DE MEJIA

L-404658
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA REGIONAL DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO N° 99-87

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor JAIME SILVA VELASQUEZ, vecino del Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de PANAMA, portador de la Cédula N° E.8-43005, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-370-87 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10,423, Tomo 314, Folio 474 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Ha + 0774.51M², ubicada en el corregimiento de TOCUMEN Distrito de Panamá de esta Provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: ELIGIO RODRIGUEZ SAMANIEGO Y JOSE G. ESPINAR.

Sur: CALLE Y RAMON ICAZA.

Este: RAMON ICAZA Y JOSE G. ESPINAR.

Oeste: ELIGIO RODRIGUEZ SAMANIEGO Y CALLE.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, y corregiduría de TOCUMEN, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, agosto 12 1987.
Agr. Julio César Adames
Funcionario Sustanciador
Secretaría Ad-Hoc
MAGNOLIA DE MEJIA

L-404599
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA REGIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 103-87

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor VICTOR MANUEL GARRIDO MOSQUERA, vecino del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador de la Cédula No. 8-19-880, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-163-87 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 94,693. Rollo 2987, Documento 12, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 42 Has 2941.33 m², ubicada en el corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo, de esta Provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nicasio Romero

SUR: Río Bayano

ESTE: José Rodríguez Zambrano

OESTE: Pedro Pinto.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, y corregiduría de Chepo, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, 13 de agosto 1987
Funcionario Sustanciador
Agr. Julio César Adames

Secretaría Ad-Hoc
Magnolia de Mejía

L-404652
(Unica Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA REGIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 57-87

El Suscrito Funcionario Sustancia-

dor de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor JESUS SEM, vecino del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la Cédula No. 8-454-158, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-184 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89,005, Rollo 1772, Documento 3, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Ha 0,743.21 m², ubicada en el corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, de esta Provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda

SUR: Vidal Pérez de Gracia

ESTE: Vereda

OESTE: Calle Principal.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, y corregiduría de Pacora, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, agosto 18 de 1987

Funcionario Sustanciador

Agr. Julio César Adames

Secretaría Ad-Hoc
Magnolia de Mejía

L-404654
(Unica Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA REGIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 106-87

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor FEDERICO GONZALEZ RODRIGUEZ, vecino del corregimiento de PACORA, distrito de PANAMA, portador de la cédula No. 9-112-1340, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud No. 8-276-86, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 45,700, Tomo 1084, Folio 218 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 1 Ha + 1,320.85 M², ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, de esta Provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Florencio Guerrero y Olga Bergulido

SUR: Camino

ESTE: Olga Bergulido

OESTE: Olga Bergulido

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, y corregiduría de PACORA, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, agosto 18, 1987

Agr. Julio César Adames
Funcionario Sustanciador
Magnolia de Mejía
Secretaría Ad-Hoc

(L-404657)
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA REGIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 105-87

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo:

HACE SABER:

Que el señor MAXIMINO PEREZ CASTREJO, vecino del corregimiento de PACORA, distrito de PANAMA, portador de la cédula No. 9-33-279, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-398, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89,005, Rollo 1772, Documento 3 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha + 0,591.16 M², ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, de esta

provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zanja

SUR: Porfirio Mendoza y Resto de la

Finca 89,005

ESTE: Vereda

OESTE: Zanja y Porfirio Mendoza

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, y corregiduría de PACORA, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, agosto 18, 1987

Agr. Julio César Adames
Funcionario Sustanciador
Magnolia de Mejía
Secretaría Ad-Hoc

(L-404656)
Unica Publicación

DISOLUCIONES:

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 2144 de 10, de marzo de 1989, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada ZOTLY RESEARCH INC.

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 006385, Rollo 25651, Imagen 0002, desde el 7 de marzo de 1989.

L-101947
Unica Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 3716 del 20 de abril de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 026495, ROLLO: 26040 IMA GEN: 0074 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada KAKPA GROUP INC Panamá, 2 de mayo de 1989.

L-101692
Unica Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

EDITORIA RENOVACION, S. A

1. Que PUBLICATIONS LATINA-MERICA CORPORATION fue organizada mediante Escritura Pública número 656 del 21 de enero de 1982, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 084318, Rollo 7859, Imagen 0020 el día 28 de enero de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 5,439 de 24 de mayo de 1989 de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 084318, Rollo 26310 Imagen 0149, el día 8 de junio de 1989.

L-127187
Unica publicación

AVISO

Mediante Escritura Pública No. 5,230 de 25 de mayo de 1989, de la Notaría Quinta, registrada el 31 de mayo de 1989, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 056961, Rollo 26250, Imagen 0007, ha sido disuelta la sociedad NAVIERA DE BUENA ESPERANZA, S.A."

(L-126227)
Unica publicación

AVISO

Mediante Escritura Pública No. 5,149 de 23 de mayo de 1989, de la Notaría Quinta, registrada el 31 de mayo de 1989, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 161871, Rollo 26253, Imagen 0118, ha sido disuelta la sociedad FINANCIERA E INVERSIONISTA ASLAN, S.A."

(L-126227)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3682 del 19 de abril de 1989 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 042698, ROLLO: 26041 IMA GEN: 0109 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "KILAND VALUES INC Panamá, 28 de abril de 1989

L-101692
(Unica Publicación)